República de Colombia
Rama Judicial

Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado Nº: 700013333006-2012-00105-00
Demandante: Sugey del Carmen Ayala Caballero
Demandado: Municipio de Coveñas.

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constató que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso[1], por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180[2] de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 13 de junio de 2013 a las 10:00 a.m.

2. Se reconoce como apoderada sustituta de la demandante a la Abogada Ingrid María Martínez Torres, quien porta la T.P. No. 191.620 expedida por el C.S. de la J. (fl. 133).

3. Se reconoce como apoderado judicial del Municipio de Coveñas a la Abogada Liliana María Céspedes Piñeres, quien la T.p: No. 141.200 expedida por el C.S. de la J. (fls.148-151).

[1] En efecto, se admitió la demanda *(fls. 119-120);* se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *(fls. 120, 123-127),* y se dejaron correr los términos de que tratan los artículos 199 inciso quinto (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172, 173 num. 1, y artículo 175 parágrafo 2° de la Ley 1437 de 2011.
[2] Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (…).

4. De otra parte, como la entidad demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, no remitió el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, requiérasele para que los remita, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Para ello, se le concede el término de cinco (5) días.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza